

## El “Pacto Antiyihadista” y las estrategias de lucha contra la “radicalización violenta”: implicaciones jurídicas, políticas y sociales<sup>1</sup>

The “Antijihadist Pact” and fighting strategies against the “violent radicalization”: Legal, Political and Social Implications

Virtudes TÉLLEZ DELGADO

GRESAM-Universidad de Castilla-La Mancha/ GRAIS-Universidad Complutense de Madrid

[virtudes.tellez@uclm.es](mailto:virtudes.tellez@uclm.es)

Recibido 30/4/2018. Revisado y aprobado para publicación 15/6/2018.

**Para citar este artículo:** Virtudes TÉLLEZ DELGADO (2018), “El “Pacto Antiyihadista” y las estrategias de lucha contra la “radicalización violenta”: implicaciones jurídicas, políticas y sociales” en *Revista de Estudios Internacionales Mediterráneos*, 24, 9-30.

**Para acceder a este artículo:** <https://doi.org/10.15366/reim2018.24.002>

### Resumen

En este artículo se analiza la relación entre el reciente desarrollo de políticas securitarias amparadas en la garantía de la democracia y de las libertades sociales en el Estado español, y la configuración de un nuevo sujeto sospechoso: “musulmán/a potencialmente terrorista”. En el seno de estas políticas se ha dotado a la ciudadanía de herramientas de control para participar activamente en la construcción y denuncia de la sospecha, bajo la lógica de la prevención de una amenaza global utilizada para crear y modificar una legislación que, al mismo tiempo, recorta los derechos y libertades individuales de toda la ciudadanía.

**Palabras clave:** políticas securitarias, “Pacto Antiyihadista”, terrorismo, islamofobia, sospecha

---

<sup>1</sup> Este artículo se inserta en los procesos de investigación desarrollados en dos proyectos de investigación: “Cambio religioso en España. Secularización, diversidad religiosa e islam” (PPII-2014-020-P) financiado por la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha y “Participación política, islam y transnacionalidad en el mundo árabo-islámico y en contexto migratorio” (CSO2014-52998-C3-1-P). Desde la autoría de este artículo no se busca defender, apoyar o justificar la violencia asociada al “terrorismo yihadista” ni a cualquier delito de odio. El objetivo es reflexionar sobre las formas en que la amenaza de esta nueva forma de terrorismo es instrumentalizada para el ejercicio de otras formas de violencia (estructural y política) basadas en el miedo y la sospecha.

## Abstract

This article analyses the relation between the recent development of security policies, based on the guarantee of Democracy and Social Freedoms within the Spanish state, and the construction of a new suspicious subject: “the Muslim as a potential terrorist”. These policies have developed control tools to be used by citizens in order to participate actively in the construction and report of these suspicions. In doing so, global threat is used as a preventive logic to create and modify a legislation that, at the same time, reduces the individual rights and freedoms of all citizens.

**Keywords:** Security Politics, “Antijihadist Pact”, Terrorism, Islamophobia, Suspicion

## Introducción

“*Doblepensar* significa el poder, la facultad de sostener dos opiniones contradictorias albergadas a la vez en la mente. El intelectual del Partido sabe en qué direcciones han de ser alterados sus recuerdos, por tanto, sabe que está trucando la realidad; pero al mismo tiempo se satisface a sí mismo por medio del ejercicio del *doblepensar* en el sentido de que la realidad no queda violada. Este proceso ha de ser consciente, pues, si no, no se verificaría con la suficiente precisión, pero también tiene que ser inconsciente para que no deje un sentimiento de falsedad y, por tanto, de culpabilidad [...] Decir mentiras a la vez que se cree sinceramente en ellas, olvidar todo hecho que no convenga recordar, y luego, cuando vuelva a ser necesario, sacarlo del olvido sólo por el tiempo que convenga, negar la existencia de la realidad objetiva sin dejar ni por un momento de saber que existe esa realidad que se niega..., todo esto es indispensable. Incluso para usar la palabra *doblepensar* es preciso emplear el *doblepensar*. Porque para usar la palabra se admite que se están haciendo trampas con la realidad. Mediante un nuevo acto de *doblepensar* se borra este conocimiento: y así indefinidamente, manteniéndose la mentira siempre unos pasos por delante de la verdad”.

(George Orwell, 1984)

La aprobación del “Acuerdo para afianzar la unidad en defensa de las libertades y en la lucha contra el terrorismo”, popularmente conocido como “Pacto Antiyihadista”, pone de manifiesto, en su análisis, los modos en los que la legislación se elabora y aplica atendiendo a diferentes lógicas. Los objetivos por los que aparentemente fue elaborado se difuminan en los discursos securitarios del poder. A modo del *doblepensar* de George Orwell, la enunciación de su necesidad encubre las consecuencias de su aplicación. La apelación a una amenaza global y la ilusión local de tener la capacidad de prevenir “los males” de la amenaza, no es más que un canto de sirenas que busca generar un sentimiento comunitario con resonancia en un pasado triunfalista. Por medio de la construcción del sujeto sospechoso “musulmán/a potencialmente terrorista”, se puede manipular a la totalidad de la ciudadanía, y extender sobre ella una regulación que implique un recorte de sus derechos y libertades individuales y colectivas. La clave es encontrar al chivo expiatorio que permita esta operación. El “yihadismo” o “terrorismo yihadista”<sup>2</sup> encaja perfectamente en estas lógicas. Por medio de él, y de sus propuestas de prevención y control, se puede llegar a normalizar

---

<sup>2</sup> A lo largo de todo este artículo se verá que ciertas denominaciones como “terrorismo yihadista”, “yihadismo” y “radicalización violenta” aparecerán siempre entrecomilladas. Con ello lo que se pretende es mostrar que son constructos del contexto sociopolítico en el que se enmarca esta reflexión. En el texto se utilizan como tales.

la visión de las personas musulmanas como personas proclives a la comisión de actos terroristas. En este proceder, puede observarse cómo se instaura y normaliza una política que, por los principios y modos en que se desarrolla, se caracteriza por asentar y legitimar una islamofobia institucional. A través de la sospecha, se anima a la ciudadanía a ser cómplice y perpetradora de este tipo de islamofobia, dotándola de herramientas con las que participar activamente en políticas securitarias que tienen la capacidad de ocultar la carga represora que contiene contra sí misma.

Este tipo de sospecha se fomenta ante una diversidad de formas en las que la religiosidad islámica se visibiliza en el espacio público. La codificación de estas formas en términos de “radicalización violenta” permite reforzar los argumentos de quienes sostienen estas medidas securitarias y animar a la ciudadanía a que aplique las mismas. ¿De qué manera se regula para legalizar este tipo de persecuciones? ¿Cómo y qué define a una persona en proceso de “radicalización violenta”? ¿Cómo se argumenta y justifica este proceso? ¿Qué formas de ciudadanía son las que promueve y cuáles son perseguidas, incluso de manera preventiva? ¿Se puede llegar a argumentar que este tipo de actuaciones son intentos de establecer un modelo de aparente secularismo con base islamófoba? ¿Son sólo eso? ¿Su afectación es más amplia?

En las siguientes líneas se pretende dar respuesta a estas preguntas por medio del análisis de las prácticas institucionales securitarias del Estado español, que en su concepción y aplicación contienen y proyectan formas concretas de islamofobia. Este tipo de islamofobia institucionalizada es un reflejo de una política internacional que se mencionará para ubicar el contexto político y jurídico en el que se enmarca este análisis. Para presentar las lógicas y formas de esta islamofobia institucionalizada detallaré en qué consiste el “Pacto Antiyihadista”, qué modificaciones legales y debates parlamentarios previos y posteriores lo acompañan, cómo se complementa con el Plan Estratégico Nacional de Lucha Contra la Radicalización Violenta (en adelante, PEN-LCRV) y sus herramientas securitarias y de prevención de “radicalismos violentos” y qué implicaciones sociales tienen en la religiosidad islámica presentada por estas vías en clave de sospecha.

Para poder realizar este análisis, me he basado en el contenido de la nota de prensa del 2 de febrero de 2015 en la que se comunicó la adopción del pacto por parte de dos de las fuerzas políticas con mayor representación parlamentaria, Partido Popular (PP) y Partido Socialista Obrero Español (PSOE). Además, tomo como fuente de análisis los debates parlamentarios recogidos en los Diarios de Sesiones del Congreso de los Diputados, antes, durante e inmediatamente después a la ratificación y entrada en vigor del “Pacto Antiyihadista” (entre 2012 y 2015)<sup>3</sup>. Junto a esto, examino los planes y herramientas securitarias estatales generadas como parte de la estrategia de

---

<sup>3</sup> Estos diarios de sesiones han sido elegidos teniendo en cuenta un criterio: que contuvieran discursos parlamentarios relativos al Código Penal (Ley Orgánica 10/1995, del 23 de noviembre) y su reforma (25 de abril de 2015), la Ley de Enjuiciamiento Criminal (Real Decreto de 14 de septiembre de 1882) y su reforma del 6 de octubre de 2015 (en este caso el buscador no ofreció diarios de sesiones) y la Ley de Seguridad Ciudadana (Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo). En cada uno de estos diarios se ha realizado una búsqueda de intervenciones donde se hablara de terrorismo, yihad(ismo/ista), radicalización e islam(ismo/ista). El total de estos diarios de sesiones asciende a 53, en un período de tiempo que transcurre entre el 22 de febrero de 2012 y el 1 de octubre de 2015. 22 de los diarios corresponden a intervenciones en comisiones, 1 en comisión mixta y 30 en plenos. La codificación de estos diarios puede verse en el apartado de referencias bibliográficas.

lucha contra la “radicalización violenta”, en consonancia directa con el “Acuerdo para afianzar la unidad en defensa de las libertades y en la lucha contra el terrorismo” o “Pacto Antiyahadista”.

## **El contraterrorismo estatal y la institucionalización de la islamofobia**

La ofensiva internacional denominada “Guerra contra el terrorismo” o “Guerra al terror”, lanzada por la Administración de Bush tras los ataques terroristas del 11 de septiembre de 2001 en Nueva York y Washington, encontró el apoyo de varios miembros de la OTAN, y otros aliados, que a título global y local (estatal) han desarrollado una serie de políticas securitarias dentro de esta lógica. Este hito histórico ha sido señalado por diversos autores como el comienzo (contemporáneo) de la institucionalización de la islamofobia (Abbas, 2004; Allen, 2004; Bleich, 2009; Césari, 2010; Helbling, 2012; Moosavi, 2013; Tufail y Poynting, 2013). Desde entonces hasta la actualidad, se ha podido ver una sofisticación de propuestas y medidas que han favorecido el afianzamiento de la misma. En este sentido se puede señalar la Resolución del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas de 24 de septiembre de 2014 (2014 S/RES/2178), donde se instó a los Estados a realizar las modificaciones legales necesarias para “poder procesar y condenar a los combatientes retornados y a los [llamados] lobos o actores solitarios”.

En este marco es en el que se han establecido las decisiones y actitudes políticas consideradas a la vanguardia de la política internacional, a la que el Estado español también se ha intentado ubicar ofreciendo las suyas propias. El “Acuerdo para afianzar la unidad en defensa de las libertades y en la lucha contra el terrorismo” (Pacto Antiyahadista) fue anunciado públicamente el 2 de febrero de 2015<sup>4</sup>, como propuesta de reforma jurídica que amparara legalmente las acciones estatales referidas al PEN-LCRV, presentado públicamente unos días antes, el 30 de enero de 2015.

En la presentación de este acuerdo se aludió a la necesidad de renovar el anterior pacto de Estado en la lucha contra el terrorismo<sup>5</sup> para incluir las llamadas “nuevas formas de terrorismo”, esto es, las señaladas como formas propias del “terrorismo yihadista”:

“el desplazamiento al extranjero para incorporarse a una organización terrorista o colaborar con ella [...], la captación y el adiestramiento de terroristas, incluido el adiestramiento pasivo, el uso de las redes de comunicación y tecnologías de la información a estos efectos, la financiación de organizaciones terroristas y las distintas formas de colaboración activa con ellas”.

Para hacer frente a este terrorismo internacional se proponían ocho medidas de aplicación

---

<sup>4</sup> Para leer el contenido íntegro del Acuerdo véase <http://www.lamoncloa.gob.es/presidente/actividades/Documents/2015/Acuerdo%20para%20afianzar%20la%20unidad%20en%20defensa%20de%20las%20libertades%20y%20en%20la%20lucha%20contra%20el%20terrorismo.pdf> [consulta: 13 de abril de 2018].

<sup>5</sup> Los anteriores pactos sellados durante el actual periodo de democracia del Estado español son: el Pacto de Madrid de 1987 (Pacto firmado con el fin de coordinar y poner fin a la violencia de la organización terrorista Euskadi Ta Askatasuna -ETA-); el Pacto de Ajuria Enea del 1988 (cuyo nombre oficial era “Acuerdo para la normalización y pacificación de Euskadi” y cuyos firmantes compartían la necesidad e importancia de la acción policial para erradicar el terrorismo, proteger los principios de una convivencia democrática, prevenir atentados y perseguir a sus autores); y el Pacto por las Libertades y contra el Terrorismo de 2000 (conocido también como “Pacto Antiterrorista”, denominación que se ha intentado reproducir con la expresión popular de “Pacto Antiyahadista” en el actual acuerdo).

estatal. En primer lugar, modificaciones del Código Penal en materia de delitos y terrorismo, a través de una Proposición de Ley Orgánica. En segundo lugar, aplicar la máxima pena privativa de libertad recogida en el Código Penal para los delitos de terrorismo con resultado de muerte. En tercer lugar, impulsar reformas legislativas para actualizar y reforzar el marco jurídico para aumentar la eficiencia de jueces, fiscales y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. En cuarto lugar, mantener vivo el recuerdo a las víctimas del terrorismo y asegurar su reconocimiento y apoyo a las asociaciones y organizaciones representativas. En quinto lugar, garantizar los recursos humanos y materiales necesarios en la lucha del terrorismo en la Administración de Justicia, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y servicios de inteligencia. En sexto lugar, poner en marcha políticas activas para erradicar cualquier forma de “radicalización violenta”, expresiones de racismo, xenofobia o discriminación por distintas opiniones, creencias o confesiones religiosas. En séptimo lugar, promover la adopción de políticas de prevención, persecución, cooperación y sanción penal contra el terrorismo en el seno de la Unión Europea y en instituciones internacionales como el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas donde se señala que se busca poner en valor el papel de España entre sus iniciativas securitarias. Y, finalmente, en octavo y último lugar, alcanzar el más amplio consenso posible sobre el acuerdo entre las fuerzas políticas con representación parlamentaria en las Cortes Generales del Estado español.

Esta propuesta de reforma, en un Estado que ya contaba con una experiencia político-jurídica de una treintena de años en gestión interna del terrorismo, se abría a nuevas formas con una conciencia, anclaje y discursos muy aferrados a las argumentaciones y contra-argumentaciones pasadas, expuestas en relación al modus operandi del terrorismo vasco<sup>6</sup> y sus repercusiones sociales, políticas y jurídicas. Esta dualidad puede identificarse en cada uno de los aspectos relacionados con la negociación, apoyo y rechazo a este nuevo pacto, donde las alianzas y desencuentros ante el mismo reproducen las dinámicas políticas previas entre los distintos grupos parlamentarios; y donde “la cuestión yihadista” queda diluida entre las problemáticas e intereses partidarios internos a la trayectoria política-legal del Estado español (cuestión que no sucede en el PEN-LCRV, donde se incide en ella para justificar las formas de control expuestas en la estrategia).

Así, al igual que sucediera en el anterior pacto, este fue presentado por las dos fuerzas políticas PP y PSOE, amparados en la mayoría parlamentaria de sus escaños; mayoría que garantizaría la aprobación por votación de las modificaciones necesarias en las dos leyes que se veían afectadas por el pacto, esto es, el Código Penal<sup>7</sup> y La Ley de Enjuiciamiento Criminal. Esta alianza inicial se vio ampliada tras los atentados del 13 de noviembre de 2015 en París. El impacto de los mismos reactivó el debate parlamentario sobre la necesidad o no de construir una unión de Estado ante la

---

<sup>6</sup> Podrían referirse otras formas de terrorismo de Estado como a las que, por ejemplo, aludía el diputado Larreina Valderrama del Grupo Mixto en el Diario de Sesiones del 28 de noviembre de 2012 (DSCD-10-PL-76, pp. 41-42), pero en la generalidad de los debates parlamentarios se realiza la asociación entre terrorismo y actos perpetrados por la organización terrorista ETA, asociación limitante que es denunciada en esta misma intervención por este diputado.

<sup>7</sup> La anterior reforma del Código Penal se había realizado en 2010. En esta ocasión, como consecuencia de la propuesta del popularmente llamado “Pacto Antiyihadista”, “las medidas propuestas se implementan mediante proposición de ley que no necesita de informes previos de los órganos constitucionales del Estado para su aprobación. El resultado de esto es la sanción de una ley antiterrorista que no requiere de informes previos de constitucionalidad” (Llamazares Trigo, DSCD-10-PL-254, pp. 38-39). Esta forma de proceder ha llevado a diputados como Tardà i Coma del Grupo Mixto a calificarlo de un código de derechas y no de derechos (DSCD-10-PL-254, pp. 28-29).

amenaza del terrorismo yihadista. Esta aclamada unión se producía en un Estado que dos meses atrás, en septiembre de 2015, había visto los avances del proceso soberanista catalán con la victoria de Junts pel Sí (JxSí), coalición electoral formada por los partidos políticos Convergència Democràtica de Catalunya (CDC) y Esquerra Republicana de Catalunya (ERC), con el fin de declarar la independencia de Cataluña. Es curioso cómo la apelación a la unión estatal en el momento concreto en que se realizaba se tradujo el 26 de noviembre de 2015 en una anexión al Pacto Antiyihadista de aquellos partidos que no apoyan o consideran viable este proceso independentista, es decir, los grupos Ciudadanos (Cs), Coalición Canaria (CC), Foro de Ciudadanos (FAC)<sup>8</sup>, Partido Aragonés (PAR), Unión Democrática de Cataluña (UDC)<sup>9</sup>, Unión del Pueblo Navarro (UPN) y Unión Progreso y Democracia (UPD); y en un rechazo a unirse a él entre quienes lideran o simpatizan con él, esto es, Esquerra Republicana de Catalunya (ERC), Unidos Podemos, Partido Nacionalista Vasco (PNV), el actual Partido Demócrata Catalán (PdeCat)<sup>10</sup>, Compromís y En Comú<sup>11</sup>.

Del mismo modo, el mayor número de intervenciones transcritas en los 53 diarios de sesiones consultados para la elaboración de este artículo se relacionan con el terrorismo de ETA y no con el “terrorismo yihadista”. Se señalan cuestiones que afectan aún en el presente a presos y detenidos por el terrorismo de ETA, o que, por ejemplo, afectarían en el futuro a los manifestantes que fueran detenidos por considerar que sus prácticas son formas de ‘terrorismo’<sup>12</sup>. Las temáticas abordadas en estas intervenciones muestran cómo el impacto mediático del “Pacto Antiyihadista” se diluye en la cotidianeidad de los debates parlamentarios. De las casi 300 intervenciones relativas a terrorismo, radicalización, yihad(ismo/ista) e islam(ismo/ista), 17 se hicieron haciendo alusión al “terrorismo yihadista”, 9 al “terrorismo islamista”, 7 al terrorismo internacional y 4 a la radicalización (teniendo en cuenta que no sólo se refiere a “radicalización islamista”).

Las intervenciones restantes, en torno a unas 260, tenían un doble cariz. Por un lado, entre los detractores de la nueva propuesta, se planteaban cuestiones relacionadas con la forma en la que se había venido aplicando hasta la fecha la legislación antiterrorista<sup>13</sup> (destacando el tiempo y el

---

<sup>8</sup> Conocido también como Foro de Asturias.

<sup>9</sup> Socio de la federación de partidos Convergència i Unió (CiU), presidido por Josep Antoni Duran i Lleida en el momento de su disolución, el 24 de marzo de 2017.

<sup>10</sup> Partido refundado a partir de la anterior Convergència Democràtica de Catalunya, el otro brazo de la federación de partidos Convergència i Unió (CiU) que se disolvió en 2015.

<sup>11</sup> Esta decisión de no unirse al pacto supuso su expulsión de sus reuniones por parte del Gobierno que, a finales de diciembre de 2017, rectificó su decisión y permitió a estas formaciones acudir a las mismas.

<sup>12</sup> Esta situación es la que ha vivido un grupo de jóvenes de Alsasua-Altsasu que, tras la aplicación de las reformas de las leyes mencionadas, fueron puestos en el banquillo por ‘terrorismo’ (de ETA) tras una pelea y/o paliza (definida de distinto modo en función de las partes implicadas) con dos Guardias Civiles (de paisano) y sus parejas, en una noche de fin de semana. Finalmente la sentencia judicial consideró que no podía acreditarse un fin terrorista en sus actos. Desde aquí no se defiende ningún tipo de violencia, pero sí quiere destacarse las consecuencias de las modificaciones legales que en su ampliación del concepto de terrorismo, posibilitan que anteriores delitos de agresiones puedan ser considerados actuales ataques terroristas, hasta que no se demuestra o no se pueda considerar judicialmente que así sean, con las implicaciones que eso tiene en las posibles penas y condiciones de detención que se imponen a los acusados. Para tener más detalle sobre este juicio, véase a modo de ejemplo [https://politica.elpais.com/politica/2018/04/13/actualidad/1523640407\\_574369.html](https://politica.elpais.com/politica/2018/04/13/actualidad/1523640407_574369.html), [consulta: 22 de abril de 2018] y [https://politica.elpais.com/politica/2018/06/01/actualidad/1527851227\\_341982.html](https://politica.elpais.com/politica/2018/06/01/actualidad/1527851227_341982.html) [consulta: 6 de junio de 2018].

<sup>13</sup> A modo de ejemplo puede leerse la contundente sentencia pronunciada por el diputado de Izquierda Abierta, Gaspar Llamazares Trigo: “Si el terrorismo lo es todo, el terrorismo es nada” (DSCD-10-PL-254, pp. 38-39).

espacio reservado a cuestiones relativas a ETA y la mención a las políticas y actitudes de los partidos de derecha como terrorismo de derecha); se denunciaban las medidas del pacto que podían considerarse anticonstitucionales (como la detención incomunicada por un periodo superior a 72h en detenciones por delito de terrorismo); se cuestionaba la adecuación y aplicación de la prisión permanente revisable, la libertad vigilada post-penitenciaria, la inhabilitación para el ejercicio profesional en el ámbito educativo tras ser inculpado por delito de terrorismo, la regulación de la intervención de comunicaciones sin orden judicial ante la sospecha de acciones terroristas, la doctrina Parot<sup>14</sup>, etc.); y se rechazaba el uso populista y electoralista del terrorismo y de la Ley de Seguridad Ciudadana asociada a la propuesta del “Pacto Antiyihadista”. Por otro lado, entre sus defensores, se sostenía la necesidad del nuevo pacto, de las nuevas regulaciones y de las modificaciones de las anteriores; se manifestaba un discurso triunfalista de derrota del terrorismo de ETA (derrota que se presentaba como el futuro del “terrorismo yihadista”) como consecuencia de las acciones del Estado de Derecho<sup>15</sup>; se consideraba que el Estado español estaba siguiendo la vía de la vanguardia europea en la lucha contra el terrorismo; se hacía un reconocimiento especial a las víctimas del terrorismo y se valoraba la necesidad de garantizarles ciertos beneficios para resarcir su condición. El peso de las intervenciones realizadas sobre el terrorismo de ETA recaía mayoritariamente en los diputados y diputadas de PNV, UPN y UPyD. El grupo mixto y la izquierda plural lideraba las denuncias de recortes de libertades ciudadanas como consecuencia de la modificación legal relativa a la aplicación del pacto. Y, en todos los casos, las réplicas llegaban por parte de los grupos PP y PSOE, propulsores de la nueva reforma antiterrorista.

La exposición de estos temas muestra una incoherencia entre el nombre dado a la última propuesta en materia antiterrorista (“Pacto Antiyihadista”) y las preocupaciones mostradas en las intervenciones de los diputados, y/o expertos invitados para reflexionar sobre las formas y los efectos de la legislación antiterrorista. El impacto mediático del nombre, el contexto político en el que se propone y las regulaciones que debería plantear en relación al llamado “terrorismo yihadista” no han protagonizado los debates parlamentarios, salvo en algunos días puntuales, donde las referencias en este sentido se han realizado en relación con la defensa y el cuestionamiento de los beneficios de la “Guerra contra el terror” y de su participación en la misma, con la necesidad de obtener consenso para regular esta nueva fenomenología terrorista, de dotarse de herramientas para hacerle frente (como el PEN-LCRV), y de las formas específicas en

---

<sup>14</sup> La doctrina Parot es la jurisprudencia establecida a partir de una sentencia del Tribunal Supremo español que ha permitido que presos con condenas largas, principalmente de ETA, retrasaran su salida de prisión. Funciona cambiando el sistema de cómputo de la pena máxima que se puede cumplir en España: 30 para los juzgados con el Código Penal de 1973 que es a los que se aplica esta doctrina. Esta norma elevó la pena de prisión a la etarra Inés del Río de 2008 a 2017. La terrorista recurrió esta decisión al Tribunal Europeo de Derechos Humanos, que le dio la razón y con ello indujo a su puesta en libertad”. Para tener más información, véase a modo de ejemplo <http://legal.practicopedia.lainformacion.com/procedimientos/como-entender-la-doctrina-parot-en-siete-sencillos-pasos-20418> [consulta: 22 de abril de 2018].

<sup>15</sup> A modo de ejemplo puede leerse la intervención del entonces Ministro del Interior, Jorge Fernández Díaz, del PP: “[...] el Estado democrático y de derecho ha conseguido derrotar policialmente a ETA y también al Grapo, y ahora se trata de dotarnos de los medios adecuados para hacer frente a la amenaza de ese terrorismo del siglo XXI, de signo yihadista. Es evidente que entre todos lo vamos a conseguir [...]” (DSCD-10-PL-254, pp. 18-19).

que el “terrorismo yihadista” se pone de manifiesto en Cataluña, donde se ha producido el mayor número de detenciones por esta sospecha.

Varios son los ejemplos que López Bargados ha señalado en este sentido (2011 y 2014, entre otros). Las detenciones preventivas que no pueden probar delitos y los modos en los que se han llevado a cabo los procedimientos son un ejemplo de islamofobia institucional. El desinterés por la protección de la presunción de inocencia y otros derechos de los acusados (y sus familias) señala la falta de respeto legal y humano a los mismos. La ubicación principal del chivo expiatorio en Cataluña, muestra nuevamente cómo desde la Administración central se alude al “yihadismo” y se aprovecha de él para tomar una serie de medidas restrictivas que dotan de poder a las fuerzas de seguridad estatales frente a las autonómicas, intentando mostrar cuál es el *statu quo* en el presente del Estado español, tal y como el 11 de diciembre de 2014 denunciaba el diputado Guillaumes i Rafols, del antiguo CiU y actual PdeCat, adelantándose a los riesgos que podrían darse y se dieron dos años y medio después en el atentado del 17 de agosto de 2017 en Barcelona y Cambrils:

“El otro día, el ministro, con mucha razón, dijo que el crimen organizado y el yihadismo son un gran problema en Cataluña. Tiene razón. No creemos que sea una buena orientación el hecho de privar del acceso a la información a la policía que está sobre el territorio en el que está sucediendo esto, que son los Mossos d’Esquadra. Para decirlo claramente, un mosso o una mossa d’Esquadra que detenga a un italiano con aspecto sospechoso no puede consultar en el ordenador de su coche si aquel señor proviene de la mafia napolitana. No puede, sencillamente está a ciegas. Esto algún día nos puede llevar a tener un disgusto grande, que espero que no suceda, porque esto no es un tema competencial, no es un tema de descentralización, es un tema de sentido común, es un tema de vivir en el siglo XXI, y ustedes nos niegan esto, o sea, la policía que está sobre el territorio no tiene acceso a información de las bases de datos policiales internacionales” (DSDC-10-PL-248, p. 81).

La policía autonómica no cuenta con ese acceso, pero sí la Policía Nacional y Guardia Civil desplazada o destinada a Cataluña. Así, el “terrorismo yihadista” es argüido en las argumentaciones que señalan la necesidad de mantener la unidad parlamentaria, administrativa y territorial del actual Estado español, frente a un enemigo común. Si en el pasado este enemigo común de los demócratas (vascos y españoles) era el terrorismo de ETA, en el presente, el “terrorismo yihadista” es introducido (ya se ha visto que ETA protagoniza aún los debates) como amenaza común que permite poner en cuestión la viabilidad del proceso independentista catalán, discutiendo sus capacidades frenadas por las limitaciones establecidas desde la Administración central. La intervención realizada el 10 de diciembre de 2014 por el entonces Ministro del Interior, Jorge Fernández Díaz, miembro del Partido Popular, es una muestra de ello:

“Brevísimamente le voy a decir unas cuantas cosas y con datos, sin perjuicio de que en la réplica, si usted insiste, le pueda dar algunos datos más que le interesan y posiblemente también a su grupo y al conjunto de la Cámara. La política del ministerio en relación con Cataluña es la misma que en relación con el conjunto de España, lógicamente, teniendo en cuenta el autogobierno que tiene Cataluña y que competencias que en el conjunto del territorio ejerce el Ministerio del Interior no las ejerce de manera directa en Cataluña por ese autogobierno, por ejemplo, en materia de Instituciones Penitenciarias o de control del tráfico, que es ejercido por los Mossos d’Esquadra. Hay una policía autonómica, los

Mossos d’Esquadra, y eso limita las competencias del Ministerio del Interior en Cataluña, como es evidente. Eso no quiere decir que el Ministerio del Interior a través de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, entre otras instituciones dependientes del ministerio, por tanto, Policía Nacional y Guardia Civil, ejerza en el ámbito de la ley, como no puede ser de otra manera, y en el ejercicio de sus competencias actividades que redundan en la seguridad de los ciudadanos de Cataluña. Le voy a dar unos cuantos datos, señorita. [...] En materia de lucha contra el terrorismo islamista, históricamente Cataluña se constituye como una comunidad autónoma que, en función de su población y territorio, exige de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, tanto Mossos d’Esquadra como Policía Nacional y Guardia Civil, un esfuerzo adicional, de tal suerte que, en lo que hace referencia a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, el 21% de las operaciones llevadas a cabo en todo el territorio nacional contra el terrorismo yihadista —el 21%— se realizan en Cataluña; y concretamente en la provincia de Barcelona, más del 18% del total de las investigadas en España, por delante de Madrid, que tiene el 13%, y por delante de Ceuta y Melilla. Y me quedo ahí por prevención y prudencia. En relación con la protección de las infraestructuras críticas frente a las amenazas cibernéticas —es decir, la ciberseguridad—, debe señalarse que 475 infraestructuras estratégicas están situadas en Cataluña, de las cuales 52 tienen carácter crítico, y a eso dedican un esfuerzo importante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado a través del equipo de respuesta ante emergencias informáticas, el CERT, creado conjuntamente por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo y el Ministerio del Interior. [...] Lo importante es lo que le he comentado, que entre todos estamos contribuyendo a que Cataluña y el conjunto de España sea un país más seguro y que ese es uno de los valores que más se aprecia hoy en la comunidad internacional” (DSCD-10-PL-247: 32-33).

En ese intento de justificación, pareciera que no importa el uso preciso de los términos. La indiferencia con que se alterna entre “terrorismo islamista” y “terrorismo yihadista” (a los que puede añadirse el uso de “terrorismo internacional” en otras intervenciones) para aludir a un mismo referente, presumiblemente conocido por todos, llama la atención. Esta imprecisión o falta de introducción de matices no es puesta en cuestión entre ninguno de los diputados, estuvieran a favor o en contra del pacto. Ninguno señala la necesidad de aclarar conceptos para evitar confusiones y estigmatizaciones. Ninguno parece mostrar interés en llamar la atención del resto sobre las consecuencias sociopolíticas de esta generalización y la instrumentalización del “otro” musulmán como chivo expiatorio común. Tampoco parece haber sido importante convocar a alguno/a de los/as expertos/as en procesos de institucionalización del islam en España, materialización de acuerdos que promueven la garantía de la puesta en práctica de la religión islámica en este país, y circunstancias, necesidades y demandas de musulmanes en España y Europa (más allá de los discursos securitarios y de radicalización) para profundizar en el conocimiento de un colectivo amplio y diverso de la ciudadanía que, de un modo aproximado, en España asciende a 2 millones de habitantes (de los cuales el 42,8% tiene nacionalidad española) (Observatorio Andaluz, 2018), y en Europa a casi 27 millones de ciudadanos/as<sup>16</sup>.

---

<sup>16</sup> Véase <http://www.pewresearch.org/fact-tank/2017/11/29/5-facts-about-the-muslim-population-in-europe/>, [consulta: 22 de abril de 2018].

Esta aparente falta de conocimiento y precisión de las condiciones de una amplia población que es estigmatizada y puesta bajo sospecha por el asumido riesgo de “radicalización”, choca con la clara definición del “terrorismo yihadista” y de las medidas para hacerle frente. La denominación de “Pacto Antiyihadista” podría hacernos pensar que la reforma legal se hacía específicamente para regular las particularidades del “terrorismo yihadista”, y así es como se ha presentado públicamente. Sin embargo, a tenor de los debates parlamentarios, la preocupación por el terrorismo de ETA, las demandas explícitas de autogestión y la denuncia por el recorte de libertades y derechos individuales<sup>17</sup> no hacen más que mostrar el disenso y la desunión que busca tapar la denominación del pacto, intentando mostrar que la instaurada amenaza global ha de ser el motivo por el que seguir juntos como Estado<sup>18</sup>. ¿Quiénes son utilizados con tal fin? ¿Quiénes son contruidos como la “amenaza del siglo XXI”? ¿Quiénes de la “normalidad” pueden pasar al extremismo violento por medio de un proceso de radicalización explicado no como una deriva política, sino como resultado de una religión, la islámica, que para quienes sostienen este tipo de discursos, nutre y justifica la violencia y el terror? Los musulmanes, quienes como señalara la antropóloga Ángeles Ramírez son contruidos como “nuevo enemigo de las democracias”<sup>19</sup> por parte de las instancias políticas del poder (2016: 24). De este modo silencioso y soslayado, por medio del pacto, de las reformas legales que lo acompañan y las herramientas securitarias relativas a su aplicación se ha ido justificando una islamofobia institucional fundamentada por una sospecha normalizada y legitimada jurídicamente, una sospecha que se extiende sobre la totalidad de un grupo diverso de población concebido como un colectivo unitario, o unido por “su potencial propensión a la radicalización”. Pero, ¿en qué consiste esta? ¿Cómo se ha instrumentalizado? ¿Cómo se articula la estigmatización de las personas musulmanas por medio de la radicalización?

## **La radicalización y sus estrategias de control y prevención**

El papel secundario del “yihadismo” en los debates parlamentarios sobre terrorismo no corresponde con la hipervisibilización del mismo en las estrategias estatales de lucha contra la

---

<sup>17</sup> En este sentido es destacable un fragmento de la intervención de Larreina Valderrama que participó en el pleno del 21 de enero de 2015 como parte del Grupo Parlamentario Mixto donde decía “nos oponemos especialmente a esta ley, no solo porque no avanza lo suficiente en el ámbito del control económico y financiero de los partidos ni garantiza de forma clara la igualdad de oportunidades, sino sobre todo porque están utilizando una ley para modificar otra ley y para recortar un principio fundamental que es el de participación política, en la línea que están siguiendo ustedes en toda la legislación de esta legislatura. Están abordando una reforma encubierta de la Constitución, recortando derechos fundamentales en el ámbito social, en el ámbito político y en el ámbito de las libertades, y eso es inadmisibile. Nosotros hemos dicho muchas veces que la Constitución del Estado español, su Constitución, no es admisible para nosotros porque no reconoce los derechos colectivos. Sin embargo, hemos admitido también muchas veces que en el ámbito de los derechos individuales era una Constitución muy avanzada. Ustedes en la práctica han ido recortando también esos derechos individuales, lo que es inaceptable para nosotros y hace que nos reafirmamos en la necesidad de reivindicar la soberanía para nuestro país con el fin de ejercer esa soberanía y crear un ámbito constitucional vasco que reconozca los derechos y libertades para todos los ciudadanos y ciudadanas” (DSCD-10-PL-254, p. 55).

<sup>18</sup> Véase el artículo de López Bargados de este monográfico para relacionar y contextualizar el “No tenemos miedo” (“No tinc por”) que protagonizó los lemas de las manifestaciones en Barcelona, meses después del atentado en las Ramblas y Cambrils el 17 de agosto de 2017.

<sup>19</sup> Nótese que los “viejos enemigos de la democracia española” eran los terroristas vascos y todos quienes les apoyaban. Puede observarse así la reproducción de un discurso pasado en el presente, en el que lo que cambia es el referente, los musulmanes y su religión, reconocidos ambos como elementos ajenos y extraños a los supuestos valores compartidos por la “comunidad política española”, carácter extranjero necesario para sostener la ansiada unión del país.

“radicalización violenta”, precedidas por la Estrategia de Seguridad Interior de la Unión Europea (2005), Estrategia Integral contra el Terrorismo Internacional y la Radicalización (2010-2012) y la Estrategia de Seguridad Nacional (2013). Por ello cabe preguntarse, ¿se trata de una cuestión azarosa?, ¿voluntaria?, ¿instrumental? ¿De dónde procede el término de ‘radicalización’? ¿Cómo es definido? ¿Qué implicaciones sociales, políticas y jurídicas tiene su sobrerrepresentación?

En la investigación que llevó a cabo Ramírez para rastrear los orígenes recientes del uso masivo del término encontró que este se ubica en el primer lustro del siglo XXI. Era un proceso contemplado por la Estrategia Antiterrorista del Consejo Europeo de noviembre de 2005, aunque no por la Resolución de Naciones Unidas sobre la Estrategia de Lucha Contra el Terrorismo de 2006. En la prensa española de tirada estatal comenzó a aparecer en 2005, aunque con antelación se hiciera referencia a los conceptos ‘radical’ y ‘radicalismo’. A partir de esta fecha, los análisis mediáticos sobre yihadistas se realizaron en asociación a la idea de ‘radicalización’, definida como “recorrido de una persona musulmana que se fanatiza poco a poco, que percibe el mundo sólo a partir de su fe excluyente y que termina siendo partidaria, incluso agente, de la acción armada o terrorista” (Ramírez, 2016: 21). Una década después, en 2015 se convirtió en el concepto central del documento de la Agenda sobre Seguridad de la Comisión Europea y del PEN-LCRV en el territorio del Estado español (*ib.* 21-22).

Definido por el Ministerio del Interior como un espacio para el respeto y el entendimiento común, el PEN-LCRV “asume la radicalización violenta [principalmente relacionada con el “terrorismo yihadista”] como uno de los principales riesgos para la seguridad nacional y articula la política del Estado en esta materia a través de una estructura integral y nacional que permite prevenir y evitar que los procesos de radicalización culminen en extremismo violento y/o en terrorismo”<sup>20</sup>. En el plan se sostiene la necesidad de articular una actuación integral y coordinada entre 24 organismos (entre Ministerios, Fundaciones y Observatorios)<sup>21</sup> con el fin de (en sus propias palabras) “concienciar y sensibilizar a la sociedad española sobre la amenaza del extremismo violento en pro del mantenimiento de una sociedad plural que garantice las libertades de expresión y pensamiento y aborde cualquier ideología violenta que intente alterar la estabilidad y convivencia entre los ciudadanos”. Su objetivo es “constituir un instrumento eficaz de detección temprana y neutralización de los brotes y focos de “radicalismo violento”, actuando sobre aquellas comunidades, colectivos o individuos en situación de riesgo o vulnerabilidad”<sup>22</sup>.

---

<sup>20</sup> Véase <http://www.interior.gob.es/web/servicios-al-ciudadano/plan-estrategico-nacional-de-lucha-contra-la-radicalizacion-violenta/plan-estrategico-nacional>, [consulta: 17 de abril de 2018].

<sup>21</sup> Véase <http://www.interior.gob.es/web/servicios-al-ciudadano/plan-estrategico-nacional-de-lucha-contra-la-radicalizacion-violenta/organismos-relacionados>, [consulta: 17 de abril de 2018].

<sup>22</sup> Véase nota 21.

Para ello, en el plan se contemplan un conjunto de acciones formativas preventivas<sup>23</sup> dirigidas a los funcionarios de la Administración General del Estado, colectivos vulnerables o en riesgo de radicalización, la sociedad civil en su conjunto y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. La formación es impartida por representantes del ámbito académico universitario, del ámbito formativo y de enseñanza de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y de la Dirección General de Apoyo a las Víctimas del Terrorismo. Tiene una duración variable en relación al colectivo dirigido y al grado de formación que requiera. Los objetivos desde los que se plantean esta formación son: incrementar conocimientos en la actividad profesional diaria, familiarizarse con los conceptos sobre radicalización (definida como “desarrollo de ideologías y creencias extremistas”); diferenciar aspectos definitorios de la “radicalización violenta”; saber interpretar los indicadores externos que puede revelar algún tipo de problemática tendente a escenificar focos de radicalización; y mejorar la capacidad e intensidad de las relaciones con la sociedad y con los agentes y colectivos sociales involucrados en tareas que traten de impedir, obstaculizar o anular procesos de “radicalización”<sup>24</sup>.

El Plan cuenta con tres ámbitos de actuación (interno, internacional y ciberespacio) y tres áreas de intervención (antes-prevención, durante-vigilancia, después-actuación en un proceso de radicalización). En la rueda de prensa del 30 de enero de 2015 en la que se presentó en público su aprobación, el entonces Ministro del Interior, Jorge Fernández Díaz, reforzaba la necesidad de su elaboración dado que “entre 1996 y 2012 siete de cada diez condenados por yihadismo se habían radicalizado parcial o totalmente en España y que ocho de cada diez procesos de este tipo se producen en internet”<sup>25</sup> y “sin perjuicio de que este Plan esté orientado hacia todo tipo de radicalización violenta, no cabe duda de que, en la actualidad, la principal amenaza procede del terrorismo yihadista, que ha provocado atentados en diversas ciudades del mundo, como en 2001 en Nueva York y Washington, en 2002 en Bali, en 2003 en Casablanca, en 2004 en Madrid, en 2005 en Londres, entre otros, y más recientemente, a principios de este mes en París”<sup>26</sup>. Frase que en los documentos divulgativos del plan no sólo queda reflejada, sino además es subrayada.

Presentado como una forma de amenaza amplia y global (la “radicalización violenta” de cualquier tipo), aparece exclusivamente como yihad, “yihadismo” o “terrorismo yihadista” en el apartado de justificación del plan, en los argumentos del gobierno con los que se busca sustentar su necesidad, en los documentos de consulta recomendados por el plan, y en los planes de similar intervención a

---

<sup>23</sup> Un ejemplo de estas acciones se encuentra en el I Plan Transversal por la Convivencia y la Prevención de la Radicalización en la Ciudad de Málaga (2017-2020). Es interesante leer el punto 2 de este plan donde se especifican los significados de radicalización, víctima, persona radicalizada, persona radicalizadora, foco de radicalización, terrorismo, persona captadora, persona facilitadora y se indica qué personas son susceptibles de ser radicalizadas (cualquier persona, aunque se identifican como más vulnerables los jóvenes, personas menores no acompañadas y personas menores que dejan de ser tuteladas por la adquisición de su mayoría de edad, mujeres jóvenes con lazos afectivos con hombres radicalizados, sea cual sea su nacionalidad u origen; y se añade, “cualquier entorno económico de bajo nivel adquisitivo o determinadas situaciones personales (desengaños amorosos, aislamiento, deseos de iniciar una nueva vida, falta de identidad, etc.) podrían propiciar la radicalización de estas personas”. La globalidad de las acciones educativas se financian con el programa Erasmus Plus. Para tener más detalles sobre esto, véase <http://www.melillahoy.es/noticia/100055/local/erasmus-plus-acciones-educativas-para-la-prevencion-de-la-radicalizacion.html>, [consulta: 21 de abril de 2018].

<sup>24</sup> Véase <http://www.interior.gob.es/web/servicios-al-ciudadano/plan-estrategico-nacional-de-lucha-contra-la-radicalizacion-violenta/acciones-formativas>, [consulta: 17 de abril de 2018].

<sup>25</sup> Véase [http://www.antena3.com/noticias/espana/gobierno-estudia-hoy-plan-prevenir-radicalizacion-yihadista\\_20150130571ea7b34beb287a291ab51a.html](http://www.antena3.com/noticias/espana/gobierno-estudia-hoy-plan-prevenir-radicalizacion-yihadista_20150130571ea7b34beb287a291ab51a.html), [consulta: 17 de abril de 2018].

<sup>26</sup> Véase [http://www.interior.gob.es/prensa/noticias/-/asset\\_publisher/GHU8Ap6ztgsg/content/id/3254620](http://www.interior.gob.es/prensa/noticias/-/asset_publisher/GHU8Ap6ztgsg/content/id/3254620), [consulta: 17 de abril de 2018].

los que remite la web oficial del Ministerio del Interior. Este protagonismo se refleja en un documento divulgativo del plan donde para ejemplificar un acto de “radicalización violenta” se refieren las quejas de musulmanes e incidentes causados por ellos ante la decisión de un ayuntamiento de cerrar un cementerio musulmán. Expuesta esta situación como un ejemplo paradigmático de “radicalización violenta” choca diametralmente con la realidad. A pesar de que en el artículo 2.5. del Acuerdo de Cooperación Religiosa del Estado con la Comisión Islámica de España (Ley 16/1992, de 10 de noviembre) se diga que “se reconoce a las Comunidades Islámicas, pertenecientes a la «Comisión Islámica de España», el derecho a la concesión de parcelas reservadas para los enterramientos islámicos en los cementerios municipales, así como el derecho a poseer cementerios islámicos propios” que “gozan de inviolabilidad en los términos establecidos por las Leyes”, y que “no podrán ser demolidos sin ser previamente privados de su carácter sagrado”, pocos son los ayuntamientos que pueden decir que cuentan con un cementerio musulmán.

Este ejemplo muestra muy bien el carácter preventivo del plan (estrategia) que plantea escenarios de conflicto ante el cierre de espacios que aún no están creados de un modo extensivo en el país. Del mismo modo, la elección de este ejemplo indica cómo las protestas legítimas por actos de discriminación comunitaria son presentados como actos de “radicalización violenta”, surgidos ante la desobediencia y falta de acatamiento de las decisiones gubernamentales o de las administraciones públicas (formas de “radicalización violenta” que amenazan la democracia sólida que dice ser la española, ya que bajo estas lógicas de pensamiento se tratarían de amenazas a la sociedad que se arroga el calificativo de plural y tolerante y, con ello, la capacidad de decisión, aceptación y o rechazo de las formas que sean consideradas disidencias); decisiones que, por otro lado, son ejemplos de formas de promover una invisibilización de la religiosidad islámica en el espacio público<sup>27</sup>.

Con el fin de transmitir a la ciudadanía el valor de su participación en estas acciones de control y prevención de la “radicalización violenta”, el 1 de agosto de 2014 el Ministerio del Interior, a través de la Secretaría de Estado de Seguridad, lanzó como experiencia piloto la aplicación para móvil *Alertcops* en las provincias de Madrid, Málaga y Alicante<sup>28</sup>, con la intención de desplegarse por toda España a lo largo del año 2015. Cuatro días después, en la web oficial del Ministerio se presentó la aplicación como “la primera aplicación móvil de alertas de seguridad ciudadana”<sup>29</sup>, diseñada para facilitar “la comunicación de los ciudadanos con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad

---

<sup>27</sup> Es llamativo que el segundo ejemplo utilizado en el documento divulgativo del PEN-LCRV sea el desplazamiento de una mezquita a las afueras de la localidad, como modo de ejemplificar un agravio o acto discriminatorio hacia los musulmanes que sería combatido por el propio plan. El desplazamiento de mezquitas a las periferias de los municipios o la proliferación de mezquitas garaje ha sido una dinámica que ha acompañado al proceso de institucionalización del islam en España y no parece que el plan en el presente esté dando muchas soluciones a ello. A modo de ejemplo de las formas de gestión de la construcción o reserva de espacios para mezquitas en Cataluña, véase Moreras (2002, 2003, 2005, 2008, 2017a, 2017b) o Astor (2012). Para acercarse a un análisis de los modos en los que estos procesos de radicalización están contruidos para el caso del islam y los musulmanes, véase López Bargados (2015), disponible en <https://www.diagonalperiodico.net/global/28441-quien-senalamos-cuando-hablamos-radicalizacion.html>, [consulta: 24 de abril de 2018].

<sup>28</sup> Véase <https://www.youtube.com/watch?v=YtLHzvr0LNM>, [consulta: 16 de abril de 2018].

<sup>29</sup> Véase [http://www.interior.gob.es/prensa/noticias/-/asset\\_publisher/GHU8Ap6ztgsg/content/id/2332448](http://www.interior.gob.es/prensa/noticias/-/asset_publisher/GHU8Ap6ztgsg/content/id/2332448), [consulta: 16 de abril de 2018].

del Estado para alertar sobre una situación delictiva de la que es víctima o testigo”. El entonces Ministro del Interior, Jorge Fernández Díaz, afirmaba en ese momento que la aplicación abría “un nuevo canal de comunicación acorde con las demandas de la sociedad actual y sentando las bases para una red social de seguridad”. En la web del Ministerio se destacaba que en el transcurso de esos cuatro días, la aplicación móvil había logrado casi 17.000 descargas posicionándose entre las aplicaciones gratuitas más descargadas y mejor valoradas.

*Alertcops* funciona por geolocalización. La ciudadanía ofrece sus datos personales –al igual que en una denuncia presencial o telefónica- y puede consultar el estado de alerta en la sección “Mis alertas”, actualizada periódicamente. Asimismo, puede abrir un chat con el Centro de Atención de las Salas Operativas de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, o los agentes pueden dirigirse a ella también por chat para obtener más información sobre la situación. La comunicación se realiza en castellano e inglés y se prevé la integración de otras lenguas como el francés, alemán, italiano o portugués<sup>30</sup>.

Desde esta aplicación existe la opción de denuncia de radicalismos por medio de la conexión con la plataforma “Stop Radicalismos”<sup>31</sup>. Tal y como se describe en esta plataforma (con posibilidades de comunicación en lengua castellana y árabe), se puede “comunicar cualquier incidencia o problemática que, posiblemente, suponga el inicio o desarrollo de un proceso de radicalización o de gestación de conductas extremistas, intransigencias o de odio por razones racistas, xenófobas, de creencias, o de ideologías”, así como “comunicar la extrema situación de radicalización de un individuo o su posible desaparición y salida/entrada del territorio nacional hacia/desde zonas de conflicto bélico”<sup>32</sup>.

A 30 de diciembre de 2015, en la web del Ministerio del Interior se anunciaba que en menos de un mes se habían recibido cerca de 600 comunicaciones sobre posibles casos de radicalización<sup>33</sup>. No sabemos qué criterios son los que se utilizan para iniciar estas sospechas, ni se dan las indicaciones para tenerlas y poder denunciarlas. Pero sí se dice que el 49% de las informaciones recibidas en el Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado (CITCO) contenía datos de interés (no se especifican cuáles); que el 46% de las informaciones se habían recibido a través de la página web [www.stop-radicalismos.es](http://www.stop-radicalismos.es), el 40,5% a través del teléfono gratuito 900 822 066, el 7,8% por el correo electrónico [stop-radicalismos@interior.es](mailto:stop-radicalismos@interior.es) y el 5,8% vía *Alertcops*; que la campaña “Stop Radicalismos” también se había activado en las redes sociales, en concreto en Twitter, con el objetivo de contrarrestar el aparato propagandístico de DAESH; y que los distintos canales puestos al servicio de la ciudadanía tienen el objetivo de contrarrestar el “radicalismo violento” y el reclutamiento terrorista de corte yihadista<sup>34</sup>.

---

<sup>30</sup> *Ibidem*.

<sup>31</sup> Véase [https://www.youtube.com/watch?v=bPE\\_ZQhcdo4](https://www.youtube.com/watch?v=bPE_ZQhcdo4), [consulta: 17 de abril de 2018].

<sup>32</sup> Véase <https://stop-radicalismos.ses.mir.es>, [consulta: 17 de abril de 2018].

<sup>33</sup> Véase [http://www.interior.gob.es/prensa/noticias/-/asset\\_publisher/GHU8Ap6ztgsg/content/id/5368201](http://www.interior.gob.es/prensa/noticias/-/asset_publisher/GHU8Ap6ztgsg/content/id/5368201), [consulta: 17 de abril de 2018]. Para contextualizar estos datos y esta fecha es importante tener en cuenta que el 30 de enero de 2015 el Ministerio del Interior comunicó la aprobación parlamentaria del “Plan Estratégico Nacional de Lucha contra la Radicalización Violenta”, y que en los meses anteriores, se había dado una gran cobertura sobre los debates, apoyos y rechazos parlamentarios al “Acuerdo para afianzar la unidad en defensa de las libertades y en la lucha contra el terrorismo”, conocido como “Pacto Antiyihadista”; que el 13 de noviembre la ciudadanía había sido conmocionada por el atentado en París y que la amenaza del “terrorismo yihadista” es una constante de aparición, prácticamente diaria, en los medios de comunicación.

<sup>34</sup> Véase [http://www.interior.gob.es/prensa/noticias/-/asset\\_publisher/GHU8Ap6ztgsg/content/id/5368201](http://www.interior.gob.es/prensa/noticias/-/asset_publisher/GHU8Ap6ztgsg/content/id/5368201), [consulta: 17 de abril de 2018].

La aplicación, en concreto del servicio “Stop Radicalismos”<sup>35</sup>, ha sido presentada en ciertos medios de comunicación como “el teléfono para denunciar a los musulmanes que se están radicalizando”<sup>36</sup>. Se ha transmitido como una aplicación para informar de la radicalización en la calle, en el día a día<sup>37</sup>. Desde el Ministerio del Interior se contempla como una de las primeras medidas “exitosas” adoptadas en su PEN-LCRV<sup>38</sup>. Pero, ¿cómo identificar a las personas que se están radicalizando?, ¿por medio de qué manifestaciones? ¿Son estos “indicadores de radicalización” marcadores estigmatizantes de las personas musulmanas? ¿En qué sentido se puede hablar de la instrumentalización ciudadana de y por la sospecha?

### La religiosidad islámica ante la sospecha

El desplazamiento a zonas de conflicto, la corporalización de una opción de religiosidad islámica (vestimenta islámica y rasgos físicos asociados con la práctica del islam – barba en el caso de los hombres-), el número de veces que se va a la mezquita y la observancia del ayuno durante el mes de Ramadán, entre otros aspectos, son “indicadores de radicalización” y en consecuencia, inductores de sospecha. Como señala Moreras (2016), cuanto mayor es el reconocimiento legal de la práctica religiosa islámica, mayores son los celos ante tales prácticas (2016: 36). Cuanto mayor es el potencial movilizador de estas prácticas, mayores son las alertas para activar políticas públicas que lo disuelvan y, con ello, como destacaran López Bargados y Ramírez, que se procure su invisibilización en el espacio público (2015). Y aún más cuanto más jóvenes son quienes visibilizan estas formas de religiosidad, se activa un mayor control sobre sus prácticas.

Desde que se produjera el atentado del 11M en Madrid, en 2004 y se llevara a cabo la realización de un retrato robot del “terrorista islamista” (Tello, 2007), el elemento juvenil ha sido paradigmático en la búsqueda de la comprensión de este tipo de prácticas. Desde el PEN-LCRV (y su consecuente I Plan Transversal por la Convivencia y la Prevención de la Radicalización en la Ciudad de Málaga (2017-2020)), los jóvenes son señalados como uno de los grupos más vulnerables en el proceso de “radicalización violenta”. En el contexto español, la gran mayoría de la juventud musulmana del presente, a diferencia de sus padres, simboliza la performatividad, creación y recreación de un “islam autóctono” que ya se ha manifestado públicamente para clamar su ciudadanía española en conciliación con su religiosidad islámica (Téllez, 2011). Sin

---

<sup>35</sup> El 8 de febrero de 2016 fue premiada en Dubai (Emiratos Árabes) con el Premio a la Mejor Práctica Móvil Gubernamental en materia de Seguridad, habiéndose realizado en ese momento 234.000 descargas y estando registrados más de 116.000 usuarios que calificaban la aplicación con una nota de 4,29 sobre 5. En ese momento, se aprovechó para comunicar que se estaba desarrollando la aplicación “Alert niños” (para denunciar otro tipo de delitos) y que la aplicación podía ser adquirida por cualquier país que la solicitara al gobierno español con el fin de incorporarla en su sistema de seguridad. Véase [http://www.elconfidencial.com/ultima-hora-en-vivo/2016-02-10/aplicacion-de-seguridad-del-ministerio-de-interior-espanol-premiada-en-dubai\\_821789/](http://www.elconfidencial.com/ultima-hora-en-vivo/2016-02-10/aplicacion-de-seguridad-del-ministerio-de-interior-espanol-premiada-en-dubai_821789/), [consulta: 17 de abril de 2018].

<sup>36</sup> Véase <http://www.libertaddigital.com/espana/2015-12-04/interior-habilita-un-telefono-para-denunciar-a-los-musulmanes-que-se-estan-radicalizando-1276563008/>, [consulta: 17 de abril de 2018].

<sup>37</sup> Véase <http://www.ine.es/espana/2015/12/05/interior-crea-herramientas-denunciar-radicalismo/1851270.html>, [consulta: 17 de abril de 2018].

<sup>38</sup> Véase [http://www.lasexta.com/noticias/nacional/stop-radicalismos-estrategia-gobierno-luchar-propaganda-daesh\\_20151204572433006584a81fd8828b47.html](http://www.lasexta.com/noticias/nacional/stop-radicalismos-estrategia-gobierno-luchar-propaganda-daesh_20151204572433006584a81fd8828b47.html), [consulta: 17 de abril de 2018].

embargo, y a pesar de que esta manifestación pública se realizara con la conciencia de su estigmatización, poca ha sido la repercusión de sus palabras en el imaginario colectivo o en la academia, ante las lógicas securitarias que prefieren permanecer sordas a tales declaraciones de identificación y pertenencia (Téllez y Madonia, 2018)<sup>39</sup>.

Para quienes defienden estas lógicas securitarias, estos/as ciudadanos/as merecen una atención especial por sus formas de participación. La magnitud de los esfuerzos para domesticar a esta población se relaciona de un modo directamente proporcional con la magnitud de sospecha desde la que es observada. A mayor performatividad de religiosidad islámica, mayor recelo. Estas dinámicas se han observado en escuelas e institutos, a medida que los acontecimientos políticos se han ido sucediendo (Moreras, 2017c: 36). Uno de estos ejemplos es el Protocolo de prevención, detección e intervención de procesos de radicalización islamista (Proderai) planteado por los Mossos d'Esquadra y el Departamento de Educación de la Generalitat de Catalunya. Otro ejemplo puede verse también en la iniciativa "Somos + contra el odio y el radicalismo" que, como ejemplo de sexta medida propuesta en el "Pacto Antiyihadista", con un enfoque de base de tolerancia, busca prevenir la radicalización entre jóvenes con materiales educativos para trabajar en los institutos, con la designación de *youtubers* juveniles famosos, presentados como ejemplares (entre ellos los canales de Ramia's channel y la familia TV), con la implicación en la iniciativa con su difusión en redes sociales y mediante la participación en un concurso de vídeos desde los que los estudiantes muestran distintas formas de discriminación relacionadas con "radicalización violenta"<sup>40</sup>. Más recientemente, el programa Erasmus plus de aplicación en el ámbito universitario, es otro ejemplo que se da en la misma línea<sup>41</sup>.

El aparente detalle nimio por el que la juventud aparece como receptora de las miradas principales tiene, sin embargo, una gran carga simbólica. Cuando la religiosidad islámica, en sus distintas formas, es manifestada a través de ellos, se ha legitimado la activación de la sospecha, trasladando la clasificación de "buenos" y "malos" musulmanes (Mamdani, 2004) a la de "buenos" y "malos" ciudadanos (Téllez, 2011). Las religiosidades que entroncan con el consumo y los dictámenes capitalistas son bien recibidas, y a quienes las ponen de manifiesto se les considera "bien integrados", mientras que aquellas que se desarrollan con dinámicas comunitarias son puestas bajo sospecha, y a quienes las performan se les ofrecen fórmulas que promuevan su integración, siendo este el caso de las religiosidades derivadas de la corriente *salafi* (Ramírez, 2016; Moreras, 2017c) y del movimiento pietista *Tablig* (Moreras, 2017c).

Este esfuerzo se ve claramente en cada una de los intentos realizados con las distintas jóvenes que han manifestado su voluntad de acudir a clase con pañuelo en el instituto (Mijares, 2014). Estas formas no son las únicas que se han aplicado para el caso de las jóvenes musulmanas. La aparición de noticias en las que se vincula a las mujeres con la causa yihadista, ha ampliado su concepción

---

<sup>39</sup> En esta línea de trabajo es justo señalar aquí las intervenciones realizadas desde distintas instancias como las acometidas por la Plataforma Ciudadana contra la Islamofobia (PCCI). Para tener más información sobre la misma véase <http://plataformaciudadanacontralaislamofobia.org>, [consulta: 07 de junio de 2018].

<sup>40</sup> En esta última propuesta es destacable el vídeo elaborado por estudiantes del IES Enrique Nieto de Melilla que más que señalar actitudes reprochables en los otros por basarse en concepciones y prácticas discriminatorias, como se puede ver en la generalidad de los otros vídeos, lo que hace es solicitar en primera persona la no identificación de la religiosidad islámica con un signo de radicalización. Véase <https://www.youtube.com/watch?v=QCmWltg3Xd4>, [consulta: 23 de abril de 2018].

<sup>41</sup> Véase <http://www.melillahoy.es/noticia/100055/local/erasmus-plus-acciones-educativas-para-la-prevencion-de-la-radicalizacion.html>, [consulta: 21 de abril de 2018]

de víctimas a perpetradoras, tal y como puede leerse en el estudio “El papel de la mujer en yihadismo global y en la prevención de la radicalización violenta y desradicalización” de la investigadora Carola García-Calvo del Real Instituto El Cano (presentado en un seminario bajo el mismo nombre<sup>42</sup>). Aquí, las jóvenes que caen en sospecha son descritas por una serie de rasgos: proceden de familia de origen marroquí; son mujeres jóvenes, con una media de edad de 24 años (mientras que la media de edad de los hombres yihadistas identificados es de 31 años); el 45% son solteras (frente al 17% de los hombres); ninguna de las mujeres es analfabeta y la mayoría tiene estudios secundarios (algo con lo que sólo cuentan el 10% de los hombres); la mayoría se ha radicalizado a través de las redes sociales por su buen manejo de las aplicaciones telefónicas y su presencia en distintos grupos online; y, finalmente, en muchas ocasiones son captadas por otras mujeres que les ofrecen confianza, o son engañadas con falsos matrimonios virtuales por los que se unen al Estado Islámico.

Su peligrosidad es destacada, en palabras de la antigua fiscal de la Audiencia Nacional para el “terrorismo yihadista” y actual Ministra de Justicia, Dolores Delgado, porque “su poder de determinación es mayor que el de los hombres, que son más participativas y que, en muchos casos, de ellas puede depender la radicalización o no de los miembros de su familia”<sup>43</sup>. Estos perfiles de origen, edad, estado civil y nivel de escolarización coinciden con los de muchas mujeres que protagonizan el movimiento juvenil musulmán en el estado español (para el caso de Madrid puede verse Téllez, 2011 y Madonia, 2017). Así, mujer u hombre, joven, musulmán/a y ciudadano/a despiertan una mayor sospecha cuando no han permitido que sus cuerpos y sus religiosidades hayan sido fiscalizadas en el espacio público. O son extranjerizados, o son puestos bajo sospecha si se comprueba que no son ciudadanos dóciles (que oculten su religiosidad en el espacio público), predispuestos a ser domesticados.

Estos intentos de domesticación pueden considerarse formas de islamofobia, o racismo anti-musulmán, por el que el peso no recae en un rechazo a la religión islámica, sino a los musulmanes y a la visibilidad de la religiosidad islámica que se observa en el espacio público a través de su presencia, acompañado de un desprecio y estigmatización por supuesto origen social y anclaje en el patriarcado (Ramírez, 2016: 28). Esto último se pone de manifiesto en el PEN-LCRV, cuando se alerta del aumento de riesgo de radicalización por pertenencia a un entorno económico de bajo nivel adquisitivo, y cuando se identifica a las mujeres jóvenes como más vulnerables por mantener lazos afectivos con hombres radicalizados de cualquier nacionalidad u origen. Esta afirmación, a modo de ejemplo de lo que identificamos aquí como islamofobia institucional, no es más que una reproducción del fanatismo con la que desde una concepción orientalista (Said, 1978) se han construido los arabo-musulmanes, representantes del imaginario local cuando se evoca la condición de musulmán. En este presente, esta caracterización tiene un efecto de sospecha mayor entre quienes son ya ciudadanos/as.

---

<sup>42</sup>Véase

[http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/rielcano\\_es/actividad?WCM\\_GLOBAL\\_CONTEXT=/elcano/elcano\\_es/calendario/actividades/seminario-mujeres-organizaciones-terroristas-yihadistas-prevencion-radicalizacion](http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/rielcano_es/actividad?WCM_GLOBAL_CONTEXT=/elcano/elcano_es/calendario/actividades/seminario-mujeres-organizaciones-terroristas-yihadistas-prevencion-radicalizacion), [consulta: el 23 de abril de 2017].

<sup>43</sup> Véase <http://www.libertaddigital.com/espana/2017-03-29/que-perfil-tiene-una-espanola-yihadista-1276595881/>, [consulta: 23 de abril de 2017].

## Conclusiones

La islamofobia institucional que puede identificarse en estas dinámicas políticas y estrategias legales y jurídicas, en tanto que construcciones susceptibles de traducirse en violencia contra su objeto (López Bargados y Ramírez, 2015) penetran las instituciones y los dictámenes del orden de un modo que, aun siendo pretendidamente maquillada en la presentación del “Pacto Antiyihadista”, es explicitada de un modo manifiesto en cada explicación del PEN-LCRV y en las herramientas para la ciudadanía que se derivan de él (*Alertcops*, “Stop Radicalismos”, Proderai, “Somos + contra el odio y el radicalismo”). La ambicionada unión y el buscado consenso parlamentario expresados en diferentes intervenciones parlamentarias se intentan alcanzar mediante concepciones islamófobas que se presuponen compartidas entre todos los miembros de la cámara, bien por la supuesta incompatibilidad con una sociedad de tradición nacional católica, bien por tratarse de manifestaciones de un hecho religioso (véase el artículo de Gil-Benumeya en este monográfico). La escasa alusión al “terrorismo yihadista” en los debates parlamentarios analizados, frente al protagonismo del terrorismo de ETA, el uso indistinto de términos sin incorporar matices y precisión, y que esta imprecisión no haya generado más debate parlamentario con un análisis más profundo de las implicaciones que tiene sobre una parte de la ciudadanía, la musulmana, muestra cómo los intentos del Estado español de alinearse con las medidas de la “Guerra contra el terror” son realizados bajo una “emergencia”, sin que previamente haya habido un debate que motivara la reforma legal y jurídica acometida. De esta forma se enfatiza en problemáticas e intereses partidistas que inciden en la reproducción de la trayectoria política-legal del contexto español, ajenos a la “cuestión yihadista” que, con su simple alusión acaba estigmatizando a una parte de la población, ¿de un modo voluntario?, ¿como una instrumentalización?, ¿fruto del desinterés?

Como señalara Moreras, la repetición a modo de mantra del término “radicalización” se ha acompañado de unos usos donde no queda claro el sentido que se le da al término o los motivos a los que se alude para explicar el proceso (Moreras, 2015: 30). Por medio del “yihadismo”, y de sus propuestas de prevención y control, se puede llegar a normalizar la visión de las personas musulmanas como personas proclives a la comisión de actos terroristas. Es decir, son presentadas como chivo expiatorio a partir del cual promover cambios jurídicos, políticos y sociales que afectan al global de la ciudadanía a la que, en la aplicación de estos, se le recortan los derechos y las libertades individuales. La focalización en la juventud musulmana puede explicarse en tanto que su papel como ciudadanos de derecho intenta ser domesticado para luego ser invisibilizado en la comunidad imaginada de españoles que se sigue construyendo al modo que señaló Anderson (2006 [1983]). Admitidos en tanto que obedientes y sometidos a los mecanismos sociales de dominación vigentes (Delgado, 2006), son definidos como radicales, radicalizados o individuos en procesos de radicalización cuando no responden a las directrices de estructuras islamófobas institucionalizadas. Así, son invisibilizados bajo el amparo de una supuesta secularización del espacio público que, como modelo referencial no es más que una forma de islamofobia implícita, latente (Geisser, 2003). Con el *doblepensar* de Orwell, como estrategia política, vemos cómo bajo la amenaza del “terrorismo yihadista”, las formas de control y represión recaen sobre toda la ciudadanía, aunque su participación en la construcción de la sospecha intente cegarla con estrategias securitarias dirigidas a aplacar cualquier forma de disidencia.



## Bibliografía

- ABBAS, Tahir (2004): "After 9/11: British South Asian Muslims, Islamophobia, Multiculturalism, and the State", *American Journal of Islamic Social Sciences*, nº 21 (3), pp. 26-38.
- ALLEN, Christopher (2004): "Justifying Islamophobia: A Post-9/11 Consideration of the European Union and British Contexts", *American Journal of Islamic Social Sciences*, nº 21 (3), pp. 1-25.
- ANDERSON, Benedict (2006 [1983]): *Comunidades imaginadas*, Madrid, Fondo de Cultura Económica de España.
- ASTOR, Avi (2012): "Context i conflicto: anàlisi de les fonts d'oposició entorn de les mesquites a Catalunya", *Revista Catalana de Sociologia*, nº 28, pp. 45-59, disponible en: <http://blogs.iec.cat/acs/2012/12/31/revista-catalana-de-sociologia-num-28-2/> [consulta: 19 de mayo de 2018].
- BLEICH, Erik (2009): "Muslims and the State in the Post-9/11 West: Introduction", *Journal of Ethnic and Migration Studies*, nº 35 (3), pp. 353-360. <https://doi.org/10.1080/13691830802704509>.
- CÉSARI, Jocelyne (2010): "Securitization of Islam in Europe", en CÉSARI, Jocelyne (ed.): *Muslims in the West after 9/11. Religion, Politics and Law*, London and New York: Routledge, pp. 9-27. <https://doi.org/10.4324/9780203863961>.
- CORTES GENERALES (2012-2015), *Diarios de Sesiones del Congreso de los Diputados CO-043, CO-140, DSCG-10-CM-127, DSCD-10-CO-207, DSCD-10-CO-274, DSCD-10-CO-314, DSCD-10-CO-367, DSCD-10-CO-369, DSCD-10-CO-503, DSCD-10-CO-514, DSCD-10-CO-516, DSCD-10-CO-527, DSCD-10-CO-542, DSCD-10-CO-549, DSCD-10-CO-694, DSCD-10-CO-713, DSCD-10-CO-736, DSCD-10-CO-738-C1, DSCD-10-CO-749, DSCD-10-CO-808, DSCD-10-CO-810, DSCD-10-CO-822, DSCD-10-CO-823, DSCD-10-PL-69-C1, DSCD-10-PL-70, DSCD-10-PL-74, DSCD-10-PL-76, DSCD-10-PL-84, DSCD-10-PL-85, DSCD-10-PL-141, DSCD-10-PL-144, DSCD-10-PL-161, DSCD-10-PL-164, DSCD-10-PL-165, DSCD-10-PL-167, DSCD-10-PL-169, DSCD-10-PL-186, DSCD-10-PL-213-C1, DSCD-10-PL-228, DSCD-10-PL-230, DSCD-10-PL-247, DSCD-10-PL-248, DSCD-10-PL-250, DSCD-10-PL-251, DSCD-10-PL-254, DSCD-10-PL-256, DSCD-10-PL-261, DSCD-10-PL-269, DSCD-10-PL-270, DSCD-10-PL-272, DSCD-10-PL-278, DSCD-10-PL-287 y DSCD-10-PL-309*, Madrid, Cortes Generales.
- DELGADO, Manuel (2006): "Círculos virtuosos. Nuevos lenguajes para la exclusión social", en BERGALLI, Roberto (ed.): *Flujos migratorios y su (des)control. Puntos de vista interdisciplinarios*, Barcelona, Anthropos, pp. 1-24.
- GARCÍA CALVO, Carola: "“No hay vida sin yihad y no hay yihad sin hégira”: la movilización yihadista de mujeres en España, 2014-2016", Real Instituto El Cano, 29 de marzo de 2017, disponible en: [http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/rielcano\\_es/contenido?WCM\\_GLOBAL\\_CONTEXT=/elcano/elcano\\_es/zonas\\_es/ari28-2017-garciacalvo-movilizacion-yihadista-mujeres-espana-2014-2016](http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/rielcano_es/contenido?WCM_GLOBAL_CONTEXT=/elcano/elcano_es/zonas_es/ari28-2017-garciacalvo-movilizacion-yihadista-mujeres-espana-2014-2016) [consulta: 23 de abril de 2018].
- GEISSER, Vincent (2003): *La Nouvelle Islamophobie*, Paris, La Découverte.
- HELBLING, Marc (ed.) (2012): *Islamophobia in the West. Measuring and Explaining Individual Attitudes*, London and New York, Routledge. <https://doi.org/10.4324/9780203841730>.
- LEY 26/1992, de 10 de noviembre, *Acuerdo de Cooperación del Estado con la Comisión Islámica de España*, BOE-A-1992-24855, Madrid, Jefatura de Estado, disponible en: <https://www.boe.es/buscar/pdf/1992/BOE-A-1992-24855-consolidado.pdf> [consulta: 27 de abril de 2018].
- LEY ORGÁNICA 10/1995, de 23 de noviembre, *Código Penal*, BOE-A-1995-25444, Madrid, Jefatura de Estado, disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444&tn=1&p=20150428&acc=Elegir> [consulta: 20 de marzo de 2018].

LEY ORGÁNICA 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, BOE-A-2015-3442, Madrid, Jefatura de Estado, disponible en: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2015/BOE-A-2015-3442-consolidado.pdf> [consulta: 20 de marzo de 2018].

LÓPEZ BARGADOS, Alberto (2015): "¿A quién señalamos cuando hablamos de radicalización?", *Diagonal*, 20 de noviembre de 2015, disponible en: <https://www.diagonalperiodico.net/global/28441-quien-senalamos-cuando-hablamos-radicalizacion.html> [consulta: 24 de abril de 2018].

\_\_\_ (2014): "Autos de fe en un mundo de incrédulos: etnografiando la construcción del "terror islámico" en Cataluña", en RAMÍREZ, Ángeles (coord.): *La alteridad imaginada. El pánico moral y la construcción de lo musulmán en España y Francia*, Barcelona, Bellaterra, pp. 23-44.

\_\_\_ (2011): "Narrativas del miedo: sobre la construcción de la amenaza islamista en Barcelona", en VV.AA.: *Rastros de Dixan. Islamofobia y construcción del enemigo en la era post 11-S*, pp. 113-142.

LÓPEZ BARGADOS, Alberto y RAMÍREZ, Ángeles (2015): "Un decálogo a contracorriente sobre la islamofobia", *Viento Sur*, nº 138, pp. 19-26.

MADONIA, Salvatore (2017): *Jóvenes musulmanes españoles: Un estudio etnográfico en la Comunidad de Madrid*. Tesis doctoral. Departamento de Sociología V de la Universidad Complutense de Madrid.

MAMDANI, Mahmood (2004): *Good Muslim, Bad Muslim. America, the Cold War, and the Roots of Terror*, New York, Pantheon. <https://doi.org/10.5860/choice.42-1839>.

MIJARES, Laura (2014): "El efecto Persépolis: procesos de domesticación y marginación de alumnas musulmanas en los centros educativos", en RAMÍREZ, Ángeles (coord.): *La alteridad imaginada. El pánico moral y la construcción de lo musulmán en España y Francia*, Barcelona, Bellaterra, pp. 189-217.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA (2015): *Nota de prensa sobre el Acuerdo para afianzar la unidad en defensa de las libertades y en la lucha contra el terrorismo*. 2 de febrero de 2015, Madrid, Secretaría de Estado de Comunicación.

MOOSAVI, Leon (2013): "Islamophobia in the Representations of Islam and Muslims by the British Government between 2001 and 2007", *Turkish Journal of Sociology*, nº 2, pp. 333-368.

MORERAS, Jordi (2017a): "Las periferias religiosas: allá donde la ciudad pierde (¿o recupera?) su fe", en VICENTE, Teresa, GARCÍA, Pepa y VIZCAÍNO, Antonio (coords.): *Antropologías en transformación: sentidos, compromisos y utopías*, pp. 785-798.

\_\_\_ (2017b): "La institución descentrada: Análisis del rol socializador de las mezquitas en Cataluña", *RIO: Revista Internacional de Organizaciones*, nº 19, pp. 185-205. <https://doi.org/10.17345/rio19.185-205>

\_\_\_ (2017c): "Contextos imaginados de la radicalización", *Afkar*, nº 55 otoño, pp. 34-37.

\_\_\_ (2016): "Reconocimiento legal, cuestionamiento del ritual", *Afkar*, nº 50 verano, pp. 36-38.

\_\_\_ (2015): "Políticas de prevención de la radicalización", *Afkar*, nº 45 primavera, pp. 30-31.

\_\_\_ (2008): "Hoy han hablado en la tele, de la mezquita del barrio". Los medios de comunicación en el contexto de los conflictos en torno a los oratorios musulmanes en Cataluña", en MARTÍNEZ LIROLA, María (coord.): *Inmigración, discurso y medios de comunicación*, Alicante, Diputación Provincial de Alicante, Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil-Albert, pp. 127-142.

\_\_\_ (2005): "¿Interrogados o integrados? La integración de los colectivos musulmanes en España en clave de sospecha" en HERNÁNDEZ, Manuel y PEDREÑO, Andrés (coord.): *La condición*

*inmigrante: exploraciones e investigaciones desde la Región de Murcia*, Murcia, Universidad de Murcia, pp. 227-240. <https://doi.org/10.5565/rev/papers/v84n0.1682>

\_\_\_ (2003): “La inscripción del Islam en el espacio público”, en CHECA, Francisco, CHECA, Juan Carlos y ARJONA, Ángeles (coords.): *La integración social de los inmigrados: modelos y experiencias*, Barcelona, Icaria Editorial, pp. 261-286.

\_\_\_ (2002): “Lógicas divergentes, configuración comunitaria e integración e integración social de los colectivos musulmanes en Cataluña”, en DE LUCAS, Francisco J. (ed.): *Inmigrantes, ¿cómo los tenemos?: algunos desafíos y (malas) respuestas*, Madrid, Talasa, pp. 196-217.

Observatorio Andalusi (2018): *Estudio demográfico de la población musulmana*, Madrid, UCIDE.

ORWELL, George (2013 [1949]): *1984*, Barcelona, Madrid, Debolsillo.

PLAN ESTRATÉGICO NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA RADICALIZACIÓN VIOLENTA, PEN-LCRV (2015), Madrid, Ministerio del Interior. Gobierno de España.

I PLAN TRANSVERSAL POR LA CONVIVENCIA Y LA PREVENCIÓN DE LA RADICALIZACIÓN VIOLENTA (2017), Málaga, Ayuntamiento de Málaga, Universidad de Málaga, UMA Editorial.

RAMÍREZ, Ángeles (2016): “La construcción del “problema musulmán: radicalización, islam y pobreza”, *Viento Sur*, nº 144, pp. 21-30.

REAL DECRETO de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL, BOE-A-1882-6036, Madrid, Jefatura de Estado, disponible en <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1882-6036&tn=2> [consulta: 20 de marzo de 2018].

SAID, Edward W. (2016 [1978]): *Orientalismo*, Barcelona, Madrid, Debolsillo.

TÉLLEZ, Virtudes (2011): *Contra el estigma: Jóvenes españoles/as y marroquíes transitando entre la ciudadanía y la ‘musulmanidad’*. Tesis Doctoral. Departamento de Antropología Social y Pensamiento Filosófico Español de la Universidad Autónoma de Madrid.

TÉLLEZ, Virtudes y MADONIA, Salvatore (2018): “Visibilizing ‘Invisibilized’ Spanish Muslim Youth”, en PLANET, Ana I. (ed.): *Observing Islam in Spain*, Leiden, Nueva York, Ed. Brill, pp. 113-139. [https://doi.org/10.1163/9789004364998\\_006](https://doi.org/10.1163/9789004364998_006)

TELLO, Mariana (2007): *El otro entre nosotros. Una aproximación antropológica a las construcciones sobre el “terrorismo islamista” en la prensa tras el 11M*. Tesina DEA. Departamento de Antropología Social y Pensamiento Filosófico Español de la Universidad Autónoma de Madrid (UAM).

TUFAIL, Waqas y POYNTING, Scott (2013): “A Common ‘Outlawness’: Criminalisation of Muslim Minorities in the UK and Australia”, *International Journal for Crime, Justice and Social Democracy*, nº 2 (3), pp. 43-54. <https://doi.org/10.5204/ijcisd.v2i3.125>.